



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Año LIX

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 2 de febrero de 1995. — Número 24

Página 441

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|---|-----|
| 1.2 | Decreto 4/1995, de 25 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Soba a utilizar su bandera municipal | 442 |
| 1.2 | Decreto 5/1995, de 25 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Soba a utilizar su escudo heráldico municipal | 442 |

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|---|-----|
| 3.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Anuncio de precios públicos para el año 1995 por la utilización de unidades hemoterápicas del Banco de Sangre de Cantabria | 442 |
| 3.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores | 443 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Villanueva (Villaescusa) y en Suesa (Ribamontán al Mar) y para una residencia de enfermos drogodependientes en Riosapero (Villaescusa) | 443 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-----|
| Gobierno Civil de Tarragona.—Expediente sancionador número 1.044/94 | 443 |
| Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Edicto de citación | 444 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Diligencia de embargo, providencia de apremio y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Edscha España, S. A.» | 444 |

3. Subastas y concursos

- | | |
|--|-----|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Anuncios de subastas de bienes muebles | 450 |
|--|-----|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- | | |
|---|-----|
| Santa Cruz de Bezana.—Orden de actuación, tribunal calificador y día y hora del comienzo de los ejercicios para una plaza de auxiliar de Administración General | 452 |
|---|-----|

4. Otros anuncios

- | | |
|---|-----|
| Santander.—Licencias para climatización de aire, apertura de supermercado y para la actividad de panadería-croissantería con elementos frigoríficos | 453 |
| Noja.—Licencia para local destinado a oficina-asesoría fiscal | 453 |
| Camargo.—Aprobación inicial de la modificación puntual del estudio de detalle de la zona A de la UA 6.2.1 | 453 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|---|-----|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 469/90 | 453 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 461/94 | 454 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 531/94 | 455 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expediente número 78/87 | 455 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expediente número 162/93 | 456 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-----|
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 344/94, 74/94, 269/94, 274/94, 1.631/93 y UMAC | 456 |
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 1.204/94, 73/94, 1.567/93, 8/95, 943/94, 354/94 y 1.633/93 | 459 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 511/94, 166/94, 370/94, 352/94, 1.553/94, 320/93, 1.270/94, 1.096/94 y 9/95 | 461 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.—Expediente número 380/94 | 464 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 4/1995, de 25 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Soba a utilizar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Soba (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su bandera municipal, a tal efecto, en el Pleno celebrado el día 8 de octubre de 1993, adoptó acuerdo de aprobar dicha bandera, así como con los colores que la componen que son el blanco y el azul dispuesto horizontalmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de banderas a los Ayuntamientos, se efectuará por el Órgano de Gobierno de la comunidad autónoma.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Soba a utilizar su bandera municipal, cuya descripción es: Bandera rectangular horizontal. Sobre fondo blanco, una faja de color azul de una anchura equivalente a una quinta parte de la anchura total de la bandera. Tanto los colores como el orden de los mismos, hacen referencia a los del escudo de armas, dispuesto horizontalmente prescindiendo de las figuras naturales y artificiales y sustituyendo la plata por el blanco.

Santander, 25 de enero de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

95/10372

DECRETO 5/1995, de 25 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Soba a utilizar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Soba (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 22.2.b) de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. La Real Academia de la Historia emitió informe en sentido favorable.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y en el artículo 5.3.b) del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Soba para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, una vara de azur cargada con tres salmones rígidos, de plata, puestos en palo. A ambos lados de la vara, sendas torres en su color natural, aclaradas en azur. Timbrado con la Corona Real Española.

Santander, 25 de enero de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

95/10382

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Consejo Regional de Hemoterapia

Banco de Sangre de Cantabria

Anuncio de precios públicos para el año 1995 por la utilización de unidades hemoterápicas del Banco de Sangre de Cantabria.

Se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que por acuerdo del Consejo Regional de Hemoterapia del día 28 de noviembre de 1994, seguirán vigentes, por la utilización de diversas unidades hemoterápicas del Banco de Sangre de Cantabria, los precios públicos establecidos para el año 1994 que se relacionan a continuación y que fueron aprobados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, conforme a lo establecido en el artículo 4K del Decreto 170/91, de 23 de diciembre, en las siguientes cuantías:

Unidades hemoterápicas

Unidad de sangre total. Importe/unidad, 9.900 pesetas.

Unidad de concentrado de hematíes. Importe/unidad, 9.075 pesetas.

Unidad de plasma fresco. Importe/unidad, 3.300 pesetas.

Unidad de concentrado de plaquetas. Importe/unidad, 4.675 pesetas.

Unidad de crioprecipitados. Importe/unidad, 4.400 pesetas.

Unidad de plasma conservado. Importe/unidad, 2.750 pesetas.

Santander, 19 de enero de 1995.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en funciones, José Ramón Ruiz Martínez.

95/7122

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA ANUNCIO

La «Sociedad Cooperativa Ruseñada-Comillas», con domicilio social en calle Las Infantas, s/n, de Comillas (Cantabria), ha presentado en esta Consejería solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores, según lo establecido en el Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, referente a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones y el Real Decreto 280/88, de 18 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, para el producto leche de vaca, siendo su ámbito geográfico el correspondiente a los municipios de: Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Comillas, Herrerías, Mazcuera, Reocín, Ruento, Ruiloba, Santillana del Mar, San Vicente de la Barquera, Suances, Torrelavega, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

La entidad solicitante proyecta comercializar un volumen de producción de 9.000 Tm e incluye a ciento treinta y nueve empresas agrarias.

Esta Consejería anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente presentado en las oficinas de la Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera de esta Consejería, situadas en calle Gutiérrez Solana, s/n (Edificio Europa), de Santander, durante un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, de nueve a catorce horas. Durante el mismo período, cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

Santander a 10 de enero de 1995.—El director regional de Pesca y Alimentación (ilegible).

95/6148

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Víctor Moreno Saiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villanueva (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Re-

gional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de enero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/6628

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Carcoba Higuera para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Suesa (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de enero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/2620

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por Asociación Aldebarán Cantabria, para la construcción de residencia de enfermos drogodependientes en suelo no urbanizable de barrio Riosapero de Villanueva (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 5 de enero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/2628

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

GOBIERNO CIVIL DE TARRAGONA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se cita y emplaza a don Emilio López Vallejo, domiciliado en Campogiro, 86, Santander (Cantabria), para que comparezca en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Gobierno Civil de Tarragona en el plazo de quince días

hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se detalla, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Expediente número: 1.044/94.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Flix.

Artículo infringido: 23.a) L. O. 1/92.

Tarragona, 13 de diciembre de 1994.—El gobernador civil, Ramón Sánchez Ramón.

95/5004

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita a doña Inés Gema Estefanía Elvira y a don Emiliano Martín Pérez, con domicilio en la calle Amancio Ruiz Capillas, número 11-1.º C, de Torrelavega, para que en el plazo de quince días hábiles comparezcan en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.ª planta, de Santander, de nueve a catorce y de dieciocho a diecinueve horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerles entrega de las Resoluciones que se les siguen como consecuencia de sendas denuncias formuladas por RENFE.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 13 de enero de 1995.—El director provincial, Manuel Peláez López.

95/7049

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Notificación a deudor de diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/1013 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Cándido José Criado Gómez, por un importe de 1.988.199 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados al deudor mencionado con domicilio en García Morato, 11 bajo, de Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 21 de noviembre de 1994 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-8245-Y, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 10 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/2594

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de providencia de apremio

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que se hace pública la siguiente relación de deudora a la Seguridad Social por los débitos que se indican, por no haberse podido practicar la notificación a través del Servicio de Correos (artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común):

Nombre: Doña Concepción Allica González. Domicilio: Cardenal Herrera Oria, Santander. Régimen: Autónomos. Períodos: Marzo, octubre, noviembre y diciembre de 1992. Principal: 85.680 pesetas. Recargo: 17.136 pesetas. Total: 102.816 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha junio de 1994 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Re-

cursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificaciones de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

En Santander a 12 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

95/4295

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Edscha España, S. A.»*

Art. N.1.- OBJETO

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa y los Trabajadores de la misma.

Art. N.2.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrados en la plantilla de la Empresa. Quedan excluidos del Convenio, a los solos efectos económicos, los cargos directivos y todo aquel personal que, expresamente hayan pactado o pacten en el futuro acuerdos de carácter privado con la Dirección. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, considerándose estrictamente " ad personam ".

Art. N.3.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la Empresa en el Polígono Industrial de Guarnizo (Cantabria).

Art. N.4.- VIGENCIA

La duración y vigencia del presente Convenio será de dos años entendiéndose el comienzo del mismo el día 1 de Enero de 1.994 y final el 31 de Diciembre de 1.995.

Art. N.5.- DENUNCIA

El presente Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma, por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. N.6.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos ó de condiciones no salariales, solo tendrán eficacia si global y anualmente consideradas superasen a la totalidad de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

Art. N.7.- COMISION METODOS Y TIEMPOS

Durante la vigencia de este convenio seguirá constituida una Comisión compuesta, paritariamente, por una representación del Comité y los técnicos que designe la Dirección, con el objeto de tratar de forma específica todo lo relacionado con la resolución de las hojas de reclamación presentadas por los trabajadores que perciben la prima de actividad mediante el sistema racionalizado. Esta Comisión tiene elaboradas unas Normas de Régimen Interno, las cuales delimitan y marcan las competencias de las mismas.

Art. N.8.- MODIFICACION DE CRONOMETRAJES

Siempre que exista un cambio de métodos de trabajo, de condiciones cinemáticas o se detecte un error manifiesto, se modificará el tiempo concedido de acuerdo con el sistema siguiente, excepto los tiempos VAO, considerados provisionales:

- a) Realización del cronometraje con indicación expresa del método de trabajo y de las condiciones cinemáticas.
- b) Modificación técnica del proceso de trabajo. Se deberá rellenar dicho documento indicando las causas que han originado la modificación.
- c) Información puntual antes de la introducción del nuevo tiempo a la parte social de la comisión mediante la correspondiente copia de modificación técnica del proceso, siempre antes de las 48 horas de entrada del nuevo tiempo.
- d) Introducción del nuevo tiempo en fabricación. Después de informada la comisión se procederá a la modificación de:
 - 1- Ciclo de trabajo.
 - 2- Listas de tiempos.
 - 3- Bonos de trabajo.
 Los nuevos tiempos serán de aplicación exigida después de un plazo de 48 horas.
- e) Las reclamaciones que pudieran existir deberán exponerse mediante el correspondiente PARTE DE RECLAMACION. Dicho parte de reclamación dará lugar al estudio del problema y revisión del cronometraje, en caso necesario.
- f) Cuando se cronometre un tiempo VAO, se modifique y siga en tiempo VAO, se comunicará a la Comisión de Métodos y Tiempos la causa por la cual sigue el tiempo con carácter de VAO.

Art. N.9.- CLASIFICACION PREFERENTE DE PUESTOS DE TRABAJO

A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, en los cuales trabajará preferentemente en función de la organización de la producción.

En caso de que se tenga que trabajar fuera de estos puestos preferenciales por motivos de la organización de la producción, se aplicarán los criterios siguientes:

- 09.1- Puesto de trabajo no habitual.
 - a) 1 vez (sin práctica)
 - b) Poca práctica

Art. N.10.- PAGO DE PRIMAS POR ANOMALIAS

- 10.1 Puesto de trabajo no habitual.
 - a) Primera vez (sin práctica). No se admiten rendimientos menores de 80. Primer día pagar rendimiento medio. A partir del 2 día, de 81 en adelante, sumar 25 puntos con tope de 140.
 - b) Poca práctica. No se admiten rendimientos menores de 100.(100 sin prima). 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope de 140.
- 10.2- Poco tiempo. Para tiempos entre 0,5 y 1,5 horas inclusive, se seguirá el mismo criterio de poca práctica del apartado 10.1b). Para tiempos menores de 0,5 se pagará rendimiento medio.
- 10.3- Problemas técnicos. Pagar rendimiento medio.
- 10.4- Parada por averías. Sin prima de producción.
- 10.5- Limpieza.
 - a) Máquinas y utillajes. Pagar el 115.
 - b) Causas especiales (visitas, etc.) Pagar el rendimiento medio individual.
- 10.6- Causas ajenas a la empresa (falta de trabajo, causas mayores, desastres, etc). No se pagarán primas de producción.
- 10.7- Cambios de Máquina : Cuando un operario, durante su jornada laboral, sea cambiado de máquina o pieza más de 4 veces, se elaborará un informe especificando máquina, tiempos, piezas, y causas de los cambios, del cual se entregará copia al Comité de Empresa.
- 10.8- Cuando en los bonos de trabajo no exista el tiempo establecido, se pagará el rendimiento medio de cada operario.

Art. N.11.- TIEMPOS DE ADAPTACION

- Puesto de trabajo no habitual. Primera vez (sin práctica).
- | | | |
|---|---------|--------|
| PRENSAS: Calibradoras: Automáticas | 8 | horas. |
| Manuales..... | 16 | " |
| Arisas : Automatizadas..... | 16 | " |
| Prensas de corte : Líneas..... | 48 | " |
| FRESADORAS..... | 8 | " |
| BATERIAS DE TALADROS..... | 40 | " |
| LIJADORAS..... | 24 | " |
| TRONZADORAS..... | 80 | " |
| PINTURA..... | 8 | " |
| SOLDADORAS..... | 16 | " |
| SOLDADURAS SEMI-AUTOMATICAS (CO2)..... | 30 | " |
| PUESTOS DE MONTAJE: Bisagras(según dificultad) de.. | 24 a 40 | " |
| Retenedoras..... | 40 | " |
| Frenos de mano(cambio 1 persona) | 40 | " |
| " " (" 3 personas) | 65 | " |
| Tapa Gasolina (" 1 ") | 16 | " |
| " " (" 2 ") | 24 | " |
| BROCHADORAS: Automáticas..... | 08 | " |
| Manuales..... | 16 | " |
- Para trabajos discontinuos en máquinas con la misma o distinta referencia, que se originen en un periodo de hasta seis meses, los tiempos establecidos como adaptación serán incrementados en un 50%.

Art. N.11.- TIEMPOS DE ADAPTACION (Continuación)

Tipificación de POCA PRACTICA

Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad a él, ha transcurrido un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años sin haber realizado este trabajo.

Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la 1 vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a 2 años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la 1 vez a todos los efectos.

Art. N.12.- CALIDAD

Dentro del espíritu de fabricar calidad antes que controlarla, los operarios deberán participar activamente en todos los aspectos concernientes a la calidad del producto por ellos fabricado, siendo de su responsabilidad el correcto desarrollo de las operaciones indicadas en el sistema de trabajo.

Art. N.13.- RETRIBUCIONES

Se pacta para el año 1.994 una subida salarial 4,5% sobre las tablas vigentes al 31-12-93, no afectando dicha subida al PLUS DE PROMOCION ECONOMICA. Para el año 1.995 la subida salarial será del 4%, sobre las tablas vigentes al 31-12-94, no afectando dicha subida al PLUS DE PROMOCION ECONOMICA.

En ambos años, como cláusula de garantía se pacta que, en el caso de que el IPC real de cada año supere a las subidas respectivas pactadas, se efectuará una revisión en el exceso sobre la cifra indicada con efectos retroactivos al primer día cada año, actualizándose las tablas en dicho exceso.

Art. N.14.- PLUS DE EMPRESA

Existe un PLUS DE EMPRESA que se percibirá por día real de trabajo, entendiéndose como tal los días laborables de lunes a viernes, ambos inclusive, de acuerdo con las cuantías que para cada categoría se establecen en las tablas de los anexos 1 y 2 del Presente Convenio.

Las cuantías que en cada caso se indican se corresponden con el rendimiento mínimo exigible a la actividad 100 de cualquier sistema centesimal ó asimilado, por lo que de no alcanzarse el mencionado rendimiento mínimo, dejará de percibirse el correspondiente Plus de Empresa en los días cuyo rendimiento sea inferior al 100, salvo en los casos en los que el rendimiento medio personal durante el mes en curso sea superior al 128.

Art. N.15.- PLUS DE ACTIVIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD

Continúan en vigor los actuales sistemas de primas establecidos por la Empresa, habiéndose actualizado las percepciones pesetas/hora para el personal directo de producción, conforme se refleja en la tabla anexa N. 3 de este Convenio.

Para el personal indirecto de producción y para todo aquel otro que viene percibiendo la prima mediante asignación de puntos, se fija un valor punto para todas las categorías en general, según tabla anexa N.3, quedando facultados los responsables de la asignación de valoración por puntos para calificar las valoraciones y efectuar las acomodaciones que estime más adecuadas, de conformidad a tareas y actividad que en cada momento desarrollen los respectivos trabajadores. Para una modificación en la asignación de puntos inferior al valor 5, deberá ser informado el Comité de Empresa con una exposición razonada de los motivos que dan lugar a la reducción, con objeto de que las posibles discrepancias puedan resolverse por los cauces legalmente establecidos.

Art. N.16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Quedan establecidas dos gratificaciones anuales, una en el mes de julio y la otra en el mes de diciembre, las cuales se abonarán a razón de 30 días cada una, tomando para su cálculo los salarios ó sueldos base más el plus de Empresa y el plus de Promoción económica. El pago de estas gratificaciones se llevará a cabo los días 15 de julio y 15 de Diciembre. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. N.17.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

Queda establecida una gratificación especial de vacaciones que será de 15 días de salario o sueldo base más plus de Empresa y plus de promoción económica. El pago de esta gratificación se hará el 15 de junio, computándose como periodo de adquisición del derecho a la misma, el comprendido entre los días 1 de junio al 31 de mayo precedentes. El trabajador que llegara a alcanzar una antigüedad en la empresa igual o superior a 10 años, percibirá esta gratificación con arreglo a 30 días de los mismos conceptos retributivos citados.

Esta paga especial se abonará en proporción al número de días trabajados en la Empresa durante el periodo de adquisición del derecho.

Art. N.18.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Los trabajadores que presten servicio en turno de noche, durante los días de jornada nocturna, percibirán por tal concepto un complemento consistente en el 40% calculado sobre los salarios base reflejados en las tablas salariales del Convenio.

Art. N.19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se asume por ambas partes el texto que a este respecto quedó suscrito en el acuerdo interconfederal de

1983, firmado el 15-02-83 y publicado mediante resolución de la DGT de fecha 17-02-83.

Se consideran horas extraordinarias de carácter estructural, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza de los trabajos de que se trate, y las de mantenimiento.

Con respecto a la cuantía a abonar por el concepto de horas extraordinarias se establece la fórmula:

$$\text{Salario base} \times 7 \text{ días} + 2 \text{ Pagas extraordinarias/52 semanas} + 75\%$$

Jornada anual / 52 Semanas

Resultando para cada categoría el precio / hora, según el anexo N. 4 de este Convenio.

Art. N.20.- PLUS DE PROMOCION ECONOMICA

En línea con lo dispuesto art. 25 del E.T. se crea un Plus de Promoción Económica como sustituto del anterior complemento de antigüedad, conforme a los siguientes términos:

- Se devengarán quinquenios con un máximo de dos.
- El tiempo para el cómputo de permanencia en la Empresa y devengo de quinquenios se tomará solo a partir de la condición de adquirir cada trabajador el carácter de contrato indefinido.
- Los quinquenios comenzarán a percibirse a partir del mes de Enero, cuando el vencimiento se produzca durante el primer semestre del año, y cuando el vencimiento se produzca durante el segundo semestre se pospondrá la percepción hasta el mes de Enero del año siguiente.
- Las BASES que servirán para el cálculo de las cuantías a percibir por cada día natural quedan reflejadas en el anexo nº 5.

Art. N.21.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo queda fijada durante la vigencia de este convenio de la manera:

Jornada Continua 1.724,25 horas.
Jornada Discontinua 1.780 horas.

Las mencionadas jornadas se refieren a horas de trabajo efectivo. Si en los años de vigencia de este Convenio se firmara algún pacto en el que fuera parte la CEOE respecto de la jornada, se aplicará la jornada que dicho pacto estableciera, siempre y cuando mejorase las jornadas anuales reflejadas en el texto de este Convenio en relación con esta materia concreta. La hipotética reducción de jornada será en todo caso homogénea para ambas modalidades de trabajo.

El personal que preste servicio en jornada continuada o de turnos, dispondrá de un periodo de descanso de 15 minutos, que se disfrutará a la mitad de cada jornada de trabajo.

Art. N.22.- HORARIO DE TRABAJO

La semana laboral comprenderá de lunes a viernes, siendo para los que prestan servicio en régimen de jornada continuada (turnos) de 6 a 14, de 14 a 22, de 22 a 6 horas.

Quienes presten servicio en jornada discontinua o normal, lo harán de la siguiente manera: De lunes a jueves, de 8,15 a 13 y de 14 a 17:30 horas. Los viernes de 8,15 a 13 y de 14 a 16:15.

Cualquier ampliación de la semana laboral o de los horarios diarios, hasta un máximo acumulable anual y personal de 40 horas, podrá ser considerado como horas compensables con descanso, estableciéndose un periodo de comunicación de 4 días.

La citada ampliación no podrá efectuarse ni en domingos, festivos, ni en vacaciones; solo en sábados y días laborables. La compensación del exceso será 1:1 y podrá ser fijada por el trabajador a partir de los 30 días siguientes a la fecha de la ampliación. Para casos justificados y según mutuo acuerdo se establece que el plazo para la compensación puede ser menor. En el caso de que el número de trabajadores que desee compensación en un mismo día incida en el correcto funcionamiento del departamento, se establece la compensación por riguroso orden de fechas.

Art. N.23.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 25 días laborables en cada año de vigencia.

El salario día para retribución de las vacaciones citadas, se obtendrá mediante la siguiente fórmula: SALARIO BASE PLUS EMPRESA PRIMA NOCTURNIDAD Y PROMOCION ECONOMICA DIAS NATURALES DE LOS 3 MESES ANTERIORES AL DEL DISFRUTE.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas, siendo los días proporcionales a los días efectivamente trabajados durante el año inmediatamente anterior a la fecha del disfrute, computándose, a éstos solos efectos, como días trabajados los días de ausencia justificada derivada de enfermedad ó accidente de trabajo, pero no las ausencias injustificadas y/o voluntarias.

De forma generalizada se tomará como tiempo computable para la adquisición del derecho al disfrute de vacaciones el tiempo que medie entre el 1 de agosto del año precedente y el 31 de julio del año en curso. El personal que no tenga adquirido el derecho completo, disfrutará, en cada periodo, las vacaciones de forma proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

A los meros efectos retributivos los 25 días laborables de vacaciones, se convertirán en 33 días de retribución.

Art. N.24.- LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes y tiempo que en cada caso indica:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Si el día siguiente al de la boda coincide en festivo, no se cuantificará citado día para el cómputo del permiso.
- b) 2 días laborales consecutivos por nacimiento de hijo, pudiendo ser repartidos en cuatro medios días, igualmente consecutivos.
- c) 2 días naturales consecutivos por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) 2 días naturales consecutivos por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos tipificados como políticos.
- e) 3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) 2 días naturales consecutivos por fallecimiento de los anteriores pero tipificados como políticos.
- g) 7 días naturales consecutivos por fallecimiento del cónyuge.
- h) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos. Si la celebración de la boda coincide en día sábado, y dista del domicilio del trabajador más de 250 Km., éste tendrá derecho a un día más adicional, que disfrutará el día anterior, es decir, el día viernes. Si la celebración es en día festivo o domingo el trabajador tendrá derecho a un día más adicional que disfrutará el día inmediatamente siguiente.
- i) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, entendiéndose como tal el que se lleve a cabo ostentando la representación legal de Ente o Asociación pública.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período de tiempo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber aludido percibiera alguna retribución o compensación económica, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

k) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los propios términos establecidos en las Normas en vigor a tal efecto.

l) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialista del INSALUD, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En el resto de casos hasta el límite de 16 horas al año.

Cuando con motivo de los casos previstos en las apartados b,c,d,e y f, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia retribuida se ampliará de acuerdo con la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km.....1 día más.
- Desplazamiento entre 251 y 500 Km.2 días más.
- Desplazamiento superior a 501 Km.3 días más.

Art. N.24.- LICENCIAS (Continuación)

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de hora y media que, a su opción, podrán dividir en dos fracciones de 45 minutos. Las propias trabajadoras, a su criterio y mejor voluntad, podrán sustituir este derecho con una reducción de la jornada normal de trabajo, en una hora diaria para, la misma y exclusiva finalidad.

Art. N.25.- LICENCIAS Y RERMISOS NO RETRIBUIDOS

En lo que se refiere a la baja por maternidad se estará a lo previsto en la vigente legislación, que contempla un descanso de 16 semanas, con las prestaciones procedentes del INSS.

Los trabajadores podrán disponer de permiso no retribuido en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

- a) La duración de este tipo de permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa con una antelación de, al menos, dos días.
- c) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 3% del total de trabajadores que, en cada caso, exista en la empresa, haciendo extensiva la limitación al cálculo sobre el personal de cada departamento y por cada turno.

A conveniencia y común acuerdo entre las partes, podrá establecerse la recuperación de las horas dejadas de trabajar, en cuyo caso éstas supondrían la compensación retribuida del permiso. Excepcionalmente podrán concederse permisos de duración superior a lo pactado, previa petición fundada del interesado.

Art. N.26.- PLUS DE DISTANCIA

El plus de distancia se abonará a todos los trabajadores que tengan derecho a percibirlo conforme a las normas señaladas en las Ordenes Ministeriales 10.2.58 y 4.6.58, y en las circustancias señaladas el efecto en las mismas.

El precio por kilometro queda fijado en 12 pesetas.

Art. N.27.- COMPLEMENTO PAGAS EXTRAS

Los días perdidos por situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, no supondrá ninguna merma en las percepciones de gratificaciones extraordinarias.

Art. N.28.- COMPLEMENTOS EN I.L.T.

La empresa complementará a su cargo las prestaciones de los Organismos que cubren las contingencias de ACCIDENTE DE TRABAJO y HOSPITALIZACION, hasta alcanzar el 100% de las percepciones ordinarias. En ambos casos no se estará a la vinculación del % de absentismo.

Para los casos de enfermedad común y accidente no laboral, siempre y cuando el absentismo general no supere el 3,5 %, la empresa abonará el siguiente complemento:

- a) Los días entre el 4 y 20, ambos inclusive, y sobre la misma base reguladora que da lugar a las prestaciones del INSS, complementará las prestaciones de este Organismo en un 20%.
- b) A partir del día 21, inclusive, el complemento será del 15% con aplicación del mismo criterio de lo citado en el párrafo anterior.

Art. N.29.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La Empresa entregará al personal de fábrica en el momento de su ingreso en la misma dos prendas de trabajo y en cada año sucesivo al menos una; un par de botas de seguridad por año, así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y Normas dadas por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

Si siguiendo los criterios amplios mantenidos hasta la fecha, todo aquel trabajador que precise de un número de prendas de trabajo o botas superior al señalado, con el solo hecho de justificarlo le serán entregadas las que en cada momento precise.

Art. N.30.- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

Durante la vigencia de este convenio permanecerá actualizada una póliza anual con cargo exclusivo a la Empresa con las siguientes coberturas:

- Muerte natural o invalidez profesional.1.000.000,- de pesetas.
- " por accidente2.000.000,- "
- " por accidente de circulación....3.000.000,- "

El condicionado de la póliza típica los criterios propios de la contratación.

Art. N.31.- CREDITOS

Durante la vigencia del presente bloque la Empresa facilitará créditos de un máximo disponible de 2.000.000 pesetas/año, de acuerdo a las normas del anexo N.6 del presente Convenio con respecto a esta materia. Se fija ya de antemano que los referidos créditos devengarán un interés anual del 4%.

Art. N.32.- JUBILACION

Al trabajador que voluntariamente desee jubilarse a partir de los 60 años, la empresa le abonará, en concepto de ayuda por pérdida de empleo, las siguientes mensualidades referidas a su salario bruto:

Jubilación a los 60 años	15 mensualidades.
" 61 "	12 "
" 62 "	09 "
" 63 "	06 "
" 64 "	03 "

Para tener derecho a estas ayudas será requisito imprescindible el que cada trabajador manifieste su intención con una antelación de 3 meses al cese previsto en la Empresa. Así mismo se establece una antigüedad mínima, para tener derecho a estas ayudas; de 5 años. Quedan excluidos de este tipo de ayuda aquellos trabajadores de la Empresa que, a pesar de la jubilación anticipada, no les sean de aplicación los coeficientes reductores establecidos por el INSS para las jubilaciones antes de los 65 años.

Art. N.33.- AYUDAS SOCIALES

Para cada año de la vigencia del presente Convenio se establece que la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores la cantidad de 2.000.000 de pesetas para ayudas sociales (becas y comedor) que serán administradas por el Comité, estando obligado el Comité a informar a la Dirección del cumplimiento del presente artículo. Quedan excluidos de estas ayudas sociales los cargos Directivos y todo aquel personal que, hayan pactado o pacten en el futuro acuerdos de carácter privado con la Dirección.

Art. N.34.- ANTICIPOS

El personal que desee anticipos deberá solicitarlo en el Dto. de Personal de acuerdo a los criterios: Los que cobran a fin de mes.... Solicitud días 15, cobro días 20 Los que cobran día 10 Solicitud días 25, cobro días 30 Las cuantías no serán superiores al 90% de una mensualidad.

Art. N.35.- DESPIDOS

En aquellos casos en que se produzca el despido de algún trabajador, la comunicación en tal sentido se hará simultáneamente al propio afectado y al Comité de Empresa, siempre y cuando ello sea posible, respetando en todo caso lo establecido y dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral respecto a lo que haga mención expresa sobre los distintos supuestos de procedimiento en situaciones de despido.

Art. N.36.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

De conformidad a la normativa vigente seguirá constituido el Comité de Seguridad e Higiene.

Art. N.37.- AUMENTO DE PLANTILLA

Durante la vigencia del presente Convenio se establezca que CINCO trabajadores de los que actualmente se encuentran contratados mediante alguna de las modalidades de eventuales/temporales, o bien de otros trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la Empresa, pasarán a situación de fijos.

Art. N.38.- HORAS SINDICALES

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones serán abonadas, en cuanto al capítulo de primas se refiere, con la media que tenga asignado cada cual. Las horas que cada miembro del Comité tiene asignadas para el desempeño de sus funciones como tal, serán cedibles entre sus componentes.

Art. N.39.- APLICACION

Con independencia de la fecha de la firma del presente convenio, todos sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1994.

Art. N.40.- VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión mixta de vigilancia e interpretación del contenido de este Convenio, cuya Comisión estará compuesta por el mismo número miembros que han formado la Comisión y tomado parte en la negociación del Convenio. Esta Comisión podrá celebrar cuantas reuniones sean precisas, con el único requisito de que la parte que toma la iniciativa se lo comunique por escrito a la otra, anunciando de forma simultánea los temas a tratar así como el orden de los mismos.

NORMA TRANSITORIA:

Como norma transitoria se establece que los trabajadores que a fecha 30-06-94 lleven en la Empresa 10 o más años bajo la modalidad de contrato indefinido se calculará un 1% más (sobre los salarios o sueldos bases vigentes a 31-12-93) de plus de Promoción Económica por cada año que exceda de los 10, prorrateándose por meses hasta el 31-12-94. Este añadido lo será a título personal y quedará incrementado en las cuantías que resulten de aplicar a las BASES que se citan en el anexo nº 5 el porcentaje individual correspondiente.

NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto, o que se pueda disponer en el futuro, por Normas legales de rango superior, siempre y cuando sean de general aplicación y no entren en colisión con lo pactado en el art. 6.

Anexo nº 1 A)

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
Apartado 12, El Astillero - CANTABRIA/ESPAÑA



TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1.995. (resultado de aplicar un 4% sobre los valores existentes al 31.12.1994.)

EMPLEADOS y ASIMILADOS.

CATEGORIA	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONV. DIARIO	EXTRA DE VACACION	EXTRA DE JULIO	EXTRA DE DICIEMBRE
Tec. de Org. 1ª *A*) Of. Admtvo 1ª *A*) Delineante 1ª *A*) + Prom. Eco. a 5 años + " " 10 años	4.885'95	768'52	84.817 88.189 183.121	169.634 176.378 183.121	169.634 176.378 183.121
id. id. 1ª *B*	4.078'33	768'52	72.702 75.517 156.664	145.406 151.035 156.664	145.406 151.035 156.664
id. id. 1ª *C*	3.934'76	768'52	70.549 73.265 151.960	141.099 146.530 151.960	141.099 146.530 151.960
id. id. 2ª) + " ") Programador 2ª)	3.592'98	706'53	64.492 66.972 138.904	128.986 133.945 138.904	128.986 133.945 138.904
Tec. Org. Auxiliar	3.434'98	668'61	61.554 63.925 132.591	123.109 127.850 132.591	123.109 127.850 132.591
Auxiliar Admtvo) Telefonista) Calcador)	3.302'86	634'17	59.055 61.335 127.229	118.112 122.670 127.229	118.112 122.670 127.229

Anexo nº 1

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
Apartado 12, El Astillero - CANTABRIA/ESPAÑA



TABLA DE RETRIBUCIONES para el año 1994, que son el resultado de aplicar el 4'5 % sobre las existentes al 31.12.1993.

PERSONAL EMPLEADO y ASIMILADO.

CATEGORIA	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONV. DIARIO	EXTRA DE VACACION	EXTRA DE JULIO	EXTRA DE DICIEMBRE
Tec. de Org. 1ª *A*) Of. Admnit. 1ª *A*) Delineante 1ª *A*) + Prom. Eco. a 5 años + " " 10 años	4.698'03	738'96	81.555 84.927 176.597	163.110 169.854 176.597	163.110 169.854 176.597
id. id. 1ª *B*	3.921'47	738'96	69.906 72.720 151.071	139.813 145.442 151.071	139.813 145.442 151.071
id. id. 1ª *C*	3.783'42	738'96	67.836 70.551 146.533	135.672 141.102 146.533	135.672 141.102 146.533
Id. Id. de 2ª) + " ") Programador de 2ª)	3.454'79	679'36	62.012 64.492 133.943	124.025 128.984 133.943	124.025 128.984 133.943
Tec. Org. Auxiliar	3.302'87	642'89	59.187 61.557 127.855	118.374 123.114 127.855	118.374 123.114 127.855
Auxiliar Admtvo) Telefonista) Calcador)	3.175'83	609'78	56.784 59.063 122.685	113.569 118.127 122.685	113.569 118.127 122.685
Vigilante Jurado	3.183'61	614'47	56.971 59.256 123.082	113.943 118.512 123.082	113.943 118.512 123.082

Anexo nº 2

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
Apartado 12, El Astillero - CANTABRIA/ESPAÑA



TABLA DE RETRIBUCIONES para el año 1.994, que son el resultado de aplicar el 4'5 % sobre las existentes al 31.12.1993.

PERSONAL DE FABRICA:

CATEGORIA	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONV. DIARIO	EXTRA DE VACACION	EXTRA DE JULIO	EXTRA DE DICIEMBRE
Jefe de Equipo + Prom. Eco. a 5 años + " " 10 años	5.492'81	719'03	93.177 97.119 202.124	186.355 194.239 202.124	186.355 194.239 202.124
Oficial 1ª *A*	4.575'97	719'03	79.425 82.709 171.987	158.850 165.418 171.987	158.850 165.418 171.987
Oficial 1ª *B*	3.921'47	719'03	69.607 72.421 150.472	139.216 144.845 150.472	139.216 144.845 150.472
Oficial 1ª *C*	3.305'63	719'03	60.371 62.743 130.230	120.740 125.485 130.230	120.740 125.485 130.230
Oficial 2ª	3.233'78	662'76	58.449 60.769 126.180	116.896 121.538 126.180	116.896 121.538 126.180
Oficial 3ª	3.208'75	632'17	57.614 59.917 124.440	115.228 119.834 124.440	115.228 119.834 124.440
Especialista	3.158'61	571'03	55.945 58.212 120.957	111.888 116.423 120.957	111.888 116.423 120.957
Peón	3.062'60	510'25	53.592 55.791 115.978	107.185 111.581 115.978	107.185 111.581 115.978

Anexo nº 2 A)

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
 Apartado 12, El Astillero - CANTABRIA/ESPAÑA



TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1.995. (resultado de aplicar un 4% sobre los valores existentes al 31.12.1994).

PERSONAL DE FABRICA.

CATEGORIA	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONV. DIARIO	EXTRA DE VACACION	EXTRA DE JULIO	EXTRA DE DICIEMBRE
Jefe de Equipo + Prom. Económ. a 5 años + " " " a 10 "	5.712'52	747'79	96.904 100.846 209.578	193.809 201.693 209.578	193.809 201.693 209.578
Oficial 1ª *A*	4.759'01	747'79	82.602 85.887 178.341	165.204 171.773 178.341	165.204 171.773 178.341
Oficial 1ª *B*	4.078'33	747'79	72.391 75.206 156.043	144.785 150.410 156.043	144.785 150.410 156.043
Oficial 1ª *C*	3.437'86	747'79	62.786 65.158 135.060	125.570 130.316 135.060	125.570 130.316 135.060
Oficial 2ª	3.363'13	689'27	60.787 63.108 130.856	121.572 126.216 130.856	121.572 126.216 130.856
Oficial 3ª	3.337'10	657'46	59.919 62.222 129.049	119.837 124.443 129.049	119.837 124.443 129.049
Especialista	3.284'95	593'87	58.183 60.450 125.432	116.364 120.898 125.432	116.364 120.898 125.432
Peón	3.185'10	530'66	55.736 57.934 120.264	111.472 115.868 120.264	111.472 115.868 120.264

Anexo nº 3

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
 Apartado 12, El Astillero - CANTABRIA/ESPAÑA



Valores referencia para el pago de la PRIMA DE ACTIVIDAD durante el año 1994, que son el resultado de aplicar el 4'5 % a los existentes en el 31.12.93.

Actividad	Pesetas/HORA	Puntos	SISTEMA DE ASIGNACION POR PUNTOS	
			Pesetas/DIA en jornada a:	
			Turnos	Discontinua
100	0'--	1	180'65	186'47
101	5'82			
102	11'63	2	361'28	372'91
103	17'41			
104	23'28	3	541'92	559'37
105	29'11			
106	34'94	4	722'54	745'84
107	40'77			
108	46'60	5	903'19	932'30
109	52'42			
110	58'23	6	1.083'80	1.118'75
111	64'09			
112	69'92	7	1.264'45	1.305'21
113	75'73			
114	81'58	8	1.445'09	1.491'66
115	87'37			
116	93'17	9	1.625'72	1.678'41
117	99'--			
118	104'87	10	1.795'76	1.864'57
119	110'71			
120	116'51			
121	122'36			
122	128'18			
123	133'98			
124	139'84			
125	145'65			
126	151'50			
127	157'34			
128	163'13			
129	168'97			
130	175'19			
131	180'65			
132	186'47			
133	192'28			
134	198'11			
135	203'93			
136	209'83			
137	215'60			
138	221'39			
139	227'26			
140	233'08			

Anexo nº 3 A)

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
 Apartado 12, El Astillero - CANTABRIA/ESPAÑA



Valores de referencia para el pago de la PRIMA DE ACTIVIDAD durante el año 1995. (resultado de aplicar un 4% sobre los existentes al 31.12.1994).

Actividad	Pesetas/HORAC	Puntos	SISTEMA DE ASIGNACION POR PUNTOS	
			Pesetas/DIA en jornada a:	
			TURNOS	DISCONTINUA
100	0'--	1	187'88	193'93
101	6'05			
102	12'10	2	375'73	387'83
103	18'11			
104	24'21	3	563'60	581'74
105	30'27			
106	36'34	4	751'44	775'67
107	42'40			
108	48'46	5	939'32	969'59
109	54'52			
110	60'56	6	1.127'15	1.163'50
111	66'65			
112	72'72	7	1.315'03	1.357'42
113	78'76			
114	84'84	8	1.502'89	1.551'33
115	90'86			
116	96'90	9	1.690'75	1.745'23
117	102'96			
118	109'06	10	1.867'59	1.939'15
119	115'14			
120	121'17			
121	127'25			
122	133'31			
123	139'34			
124	145'43			
125	151'48			
126	157'56			
127	163'63			
128	169'66			
129	175'73			
130	182'20			
131	187'88			
132	193'93			
133	199'97			
134	206'03			
135	212'09			
136	218'22			
137	224'22			
138	230'25			
139	236'35			
140	242'40			

Anexo nº 4

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
 Apartado 12, El Astillero - CANTABRIA/ESPAÑA



Valores de las horas extraordinarias, según categorías, que serán de aplicación durante el año 1994.

CATEGORIA	PRECIO/HORA.
Jefe de Equipo	2.329,-
Oficial 1ª *A*	1.947,-
Oficial 1ª *B*	1.675,-
Oficial 1ª *C*	1.419,-
Oficial 2ª	1.386,-
Oficial 3ª	1.372,-
Especialista	1.349,-
Peón	1.305,-
Administrativo 1ª *A* y asimilado	2.000,-
" 1ª *B* "	1.676,-
" 1ª *C* "	1.619,-
" 2ª y asimilado	1.478,-
Auxiliar Admtº y asimilado	1.359,-
Vigilante	1.362,-

Anexo nº 4 A)

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
 Apartado 12, El Astillero + CANTABRIA/ESPAÑA



Valores de retribución de las horas extraordinarias, según categorías, que serán de aplicación durante la vigencia del año 1995.

CATEGORIA	Precio/HORA.
Jefe de Equipo	2.422,-
Oficial 1ª *A*	2.025,-
Oficial 1ª *B*	1.742,-
Oficial 1ª *C*	1.476,-
Oficial 2ª	1.441,-
Oficial 3ª	1.427,-
Especialista	1.403,-
Peón	1.357,-
Admto 1ª *A* y asimilado	2.080,-
" *B* "	1.743,-
" *C* "	1.684,-
" 2ª "	1.537,-
Auxiliar Admto y asimilado	1.413,-

Anexo nº 5

EDSCHA ESPAÑA, S. A.
 Apartado 12, El Astillero + CANTABRIA/ESPAÑA



- BASES sobre las cuales girará el porcentaje a aplicar para el cálculo del complemento establecido en el art. 20 del vigente Convenio Colectivo.
 - Periodo años 1994 y 1995.

Categoría	BASE DIARIA
Jefe de Equipo	5.256'28
Oficial 1ª "A"	4.378'92
" 1ª "B"	3.752'60
" 1ª "C"	3.163'28
Oficial 2ª	3.094'53
Oficial 3ª	3.070'57
Especialista	3.022'59
Peón	2.930'72

EMPLEADOS:

Tec. Org. 1ª "A")	4.495'72
Of. Administrativo 1ª "A"		
Delineante		
Idem., nivel "B")	3.752'60
Idem. nivel "C")	3.620'50
Idem. nivel OF. 2ª)	3.306'02
Programador 2ª		
Tec. Og. Auxiliar)	3.160'64
Aux. Administrativo)	3.039'07
Telefonista		
Calcedor		
Vigilante)	3.046'52

ANEXO N.6 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1994-95

- Normas para el desarrollo del Art. 31 del Convenio Colectivo sobre la concesión de créditos por parte de la Empresa a sus trabajadores.

1.- Podrán acceder y disfrutar de la concesión del Crédito a que hace referencia el art. del convenio citado todo aquel personal de la empresa que lo solicite.

2.- Las solicitudes serán entregadas en el departamento de personal, siendo recepcionada una copia en la que conste la fecha y la hora en que se presenta.

3.- El destino de los créditos será para la atención de las necesidades siguientes:

- A) Enfermedad Grave
- B) Desplazamientos urgentes por enfermedad
- C) Asistencia farmacéutica extraordinaria
- D) Siniestro de vivienda
- E) Siniestro de vehículo
- F) Otros varios de carácter urgente

4.- El máximo de crédito concedible será con arreglo a la siguiente escala:

No fijos	Fijos	
150.000 Pts	250.000 Pts Para apartado A
100.000 "	175.000 " Para apartados B-D-E
50.000 "	85.000 " Para apartados C-F

Los máximos de los apartados B-C-D-E-F, pudieran incrementarse, en casos excepcionales, nunca superando la cantidad fijada para el apartado A.

5.- Los créditos que se concedan devengarán un 4 % de interés anual, calculados sobre el débito que exista en cada momento.

6.- La amortización de los créditos se hará mensualmente de forma proporcional, con arreglo a los siguientes criterios:

Retribuciones liquidadas mensuales hasta 125.000 Pts...	12 meses
" " " de 125.001 en adelante	9 "

ANEXO N.6 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1994-95 (Continuación)

7.- La misma Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estudiará

y concederá el visto bueno a las peticiones, las cuales serán atendidas por riguroso orden de entrada en el Dpto. de personal.

Ello no obstante, en algún supuesto caso de emergencia, el mismo Jefe de Personal podrá adoptar una decisión, con independencia de que, posteriormente, se de cumplida información a la Comisión.

8.- Tendrá preferencia a la concesión de créditos todo el personal que tenga la condición de "fijo" en plantilla.

9.- Las decisiones de la Comisión serán inapelables, y en cualquier momento esta misma Comisión podrá limitar o ampliar el contenido de esta Normativa.

10.- La Dirección de la Empresa podrá, en determinados casos, exigir algún tipo de garantía que avale la operación crediticia que se concierte.

95/6557

3. Subastas y concursos

**MINISTERIO DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bien mueble

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/012, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra doña Manuela Margarita Paz Díaz, documento nacional de identidad 13.474.450, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1995, la siguiente

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 21 de diciembre de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad de doña Manuela Margarita Paz Díaz, embargados por diligencia de fecha 7 de junio de 1994, en procedimiento administrativo de apremio número 88/012, seguido contra dicha deudora procedase a la celebración de dicha subasta el día 1 de marzo, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación Eje-

cutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II, número 30, primer piso, de esta capital, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Se hace constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación podrá la deudora o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes embargados (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de la deudora).

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número uno:

—Un ordenador marca «Olivetti», modelo «M-20», número de serie 0175499.

—Una impresora marca «Epson», modelo «LX 800», número de serie t0006264.

Valoración según informe pericial: 105.000 pesetas.

Cargas: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 105.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 78.750 pesetas.

Lote número dos:

—Una máquina de escribir marca «Olimpia», modelo «Electric 45», número de serie 46-0379789.

—Una máquina de escribir marca «Olimpia», modelo ESE 101, número de serie 67-0120711.

—Una máquina de escribir marca «Olivetti», modelo «Línea 98», número de serie 1408701.

Valoración según informe pericial: 40.000 pesetas.

Cargas: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 40.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 30.000 pesetas.

Lote número tres:

—Un télex marca «Olivetti», modelo «TE 530», número de serie 1008111.

—Una calculadora marca «Olivetti», modelo «Logos 48», número de serie 185157.

—Una registradora marca «Citizen», serie «CR 20», número de serie 900404.

Valoración según informe pericial: 40.000 pesetas.

Cargas: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 40.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 30.000 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran depositados en el almacén de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en La Albericia, número 210, de Santander.

3. Todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza de, al menos, el 25 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. En el caso de no ser enajenados los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8. Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados algunos de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 18 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/9343

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bien mueble

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/323, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra don Miguel Ángel Gutiérrez de Bustos, documento nacional de identidad 13.624.179, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1995, la siguiente

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 20 de enero de 1995, la subasta del bien mueble propiedad de don Miguel Ángel Gutiérrez de Bustos, embargado por diligencia de fecha 26 de abril de 1994, en procedimiento administrativo de apremio número 88/323, seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta el día 7 de marzo, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II, número 30, primer piso, de esta capital, y obsérvense en su trámite y realización

las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Se hace constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que a continuación se detalla:

Vehículo matrícula S-0131-S, marca «Opel», modelo «Kadett GSI 1.81», tipo turismo, número de bastidor W0L000039J2673581.

Valoración según informe pericial: 480.000 pesetas.
Cargas: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 480.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 360.000 pesetas.

2. Que el bien se encuentra depositado en el almacén de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en La Albericia, número 210, de Santander.

3. Todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza de, al menos, el 25 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8. Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados algunos de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 24 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con las bases para cubrir en propiedad una plaza vacante en la plantilla de auxiliar de Administración General, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 176, de 5 de septiembre de 1994, en las que se establece el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, asumiendo la Resolución de 24 de marzo de 1994 de la Secretaría del Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 5 de abril), el orden de actuación de los aspirantes a estas pruebas comenzará por la letra Ñ, resultando elegida, en primer lugar, la opositora doña María Otero Ballesteros, siendo el orden de actuación, por orden alfabético, a partir de esta opositora y finalizando por doña Mónica Incera Abada, inmediata anterior.

Tribunal calificador

El tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, don Jerónimo Antonio Velasco Pérez, y como suplente, el primer teniente de alcalde, don José Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso.

Vocales: El secretario de la Corporación, que actuará, asimismo, como secretario del tribunal, y como suplente, doña María de los Ángeles Quintana Fernández.

En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, don José Luis Sánchez Santiago, y como suplente, doña María del Carmen Quintanal, Moyano.

La funcionaria de carrera doña María Elena Ceballos Revilla, y como suplente, don Antonio Avelino González Saiz.

La funcionaria de carrera doña María Luisa Odriozola Sainz de Rozas, y como suplente, doña Manuela Portilla Vélez.

Comienzo de los ejercicios

El primer ejercicio de la oposición comenzará el próximo día 13 de marzo, a las ocho treinta horas, en el Centro Sociocultural de Bezana, sito en la avenida José María Pereda, número 8-A, urbanización «El Parque», número 2 bajo, en Santa Cruz de Bezana. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Asimismo, después de cada ejercicio se expondrán en el tablón de anuncios el nombre de los aprobados y la calificación obtenida.

Santa Cruz de Bezana, 13 de enero de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Caja Cantabria» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para climatización de aire, a emplazar en Tantín, 25, Centro Cultural «Modesto Tapia».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 13 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/149

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Día, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de supermercado, a emplazar en García Morato, 7.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 27 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/10295

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

«Panificadora Cotero, S. L.», solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la apertura de una actividad de panadería croisantería con elementos frigoríficos y de servicio con una potencia de 1 CV, en la calle Los Ciruelos, números 40-42, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policía de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander a 16 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/7178

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

Por parte de doña Isidora Bravo Barata se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de

local con destino a oficina-asesoría fiscal en la avenida de Santander, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 17 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/7025

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 15 de diciembre de 1994 la modificación puntual del estudio de detalle de la zona A de la unidad de actuación 6.2.1, sita en el pueblo de Maliaño, de este término municipal de Camargo, queda expuesta al público en las dependencias de Arquitectura de este Ayuntamiento de Camargo por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de la presente publicación, a efectos de posibles alegaciones, de conformidad con lo determinado en el artículo 146 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Camargo, 5 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/3502

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 469/90

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 469/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador señor Ruiz Canales, en representación de don Lucas Noriega de la Fuente, contra don José Luis Peláez Gavito, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o las siguientes fincas embargadas al demandado don José Luis Peláez Gavito:

—Derechos de propiedad u otros, que sobre la finca que a continuación se describe correspondan a don José Luis Peláez Gavito.

Urbana, 6.º izquierda A, casa número 3, calle San José, de esta ciudad, de 98 metros 25 decímetros cuadrados. Finca número 22.256, libro 383, folio 111, inscripción 4.ª Valorada en 17.074.800 pesetas.

Las consignaciones deberán efectuarse en el BBV, número de cuenta 3857000017046990.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 3 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 17.074.800 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 5 de enero de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Diligencia.—La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que en el punto 5 de las condiciones de la subasta, donde dice: «... suplidos por certificación»; debe decir: «no suplidos».

Santander a 12 de enero de 1995.—Doy fe.

95/11689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 461/94

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 461/94 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada

por el procurador señor Ruiz Canales, frente a doña Ana María del Carmen Borrás Romero y don Jesús Matía Sánchez, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 31 de marzo; para la segunda el día 5 de mayo, y para la tercera el día 9 de junio, todas ellas a sus doce quince; doce, y doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858000018046194 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación del señalamiento de las subastas a los demandados, caso de que la notificación personal fuere negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Descripción del bien objeto de subastas

Número 4. Local comercial industrial situado en la parte Norte de la planta primera, señalado en la escalera con la letra C de la casa número 27 de la calle Hernán Cortés, de Santander, que ocupa una superficie aproximada de 220 metros cuadrados y linda: Norte, prolongación de la calle Daoíz y Velarde; Sur, caja de escalera, hall de acceso y el local de esta planta señalado con la letra b); Este, con la travesía que nace en el muelle, y Oeste, hall de acceso, caja de escalera y casa número 25 hoy de la calle Hernán Cortés, propiedad de don Juan Antonio Redonet.

Registro: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.167, libro 897, folio 70, finca 41.915, inscripción quinta.

Valoración, 12.518.000 pesetas.

Santander a 22 de diciembre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/5095

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 531/94

El secretario de primera instancia número tres de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 531/94 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la L. H. a instancia del procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de «Banco Español de Crédito, S. A.», frente a don Gerardo Holanda Peña, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 28 de marzo, para segunda el día 28 de abril y para la tercera el día 30 de mayo, todas ellas a las doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. El tipo de la primera subasta asciende a 10.950.000 pesetas.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3859000018053194 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que

el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificar al deudor el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subastas

Finca objeto del remate: Número 38.e) planta baja, del bloque Cagigas I o casa triple, portales 1, 2 y 3, contando de Este a Oeste, al sitio conocido por bajada de Ruamayor, de Santander, dedicado a local comercial, industrial u otros permitidos, de superficie construida aproximadamente de 154 metros cuadrados, y útil de 150 metros cuadrados aproximadamente, contando partes comunes proporcionales, y linda: Norte y Sur, con terreno sobrante de edificación; Este, con portal y local de donde se segregó, y Oeste, con local segregado número 38.b.

Inscrita al Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.157, libro 888, folio 5, finca 75.227, inscripción primera.

Santander a 3 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/7788

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 78/87

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 78/87, seguidos a instancia de don Javier Aracil Goñi, representado por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, contra doña Ana Esmeralda Escobedo Morales, en reclamación de 190.000 pesetas de principal, más otras 175.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas y en resolución del día de la fecha se ha acordado sacar a subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien que al final se describe, como de la propiedad de la demandada, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de marzo, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo la suma de 11.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, el día 27 de abril, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del precio de la primera.

En tercera subasta, el día 24 de mayo, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada tipo, excepto en la tercera subasta.

Segunda: Que para tomar parte en las subastas, se deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Juzgado en la entidad BBV cuenta número C-3870-0000-140078-87, al menos el 20% efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera que habrá de depositarse el 20% del tipo de la segunda.

Tercera: Que podrá desde el anuncio de la subasta hacerse posturas en pliego cerrado.

Cuarta: Que las cargas anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Que el bien sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad a instancias de los acreedores.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos, de no ser hallada en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación a la deudora del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien objeto de subastas

Piso cuarto, letra A, subiendo por la escalera del portal número 9 de un edificio de esta ciudad, de la calle Ruiz Zorrilla.

Inscripción: Tomo 2.245, libro 625, folio 36, finca 22.369, anotación letra A.

Y para que el presente sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación a la demandada en caso de no ser hallada en su domicilio del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

95/11678

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 162/93

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo con esta fecha en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 162/93, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra don Emilio Calera Arenaza y doña Asunción Quintana Chagartegui, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

—Vivienda E, derecha subiendo, situada en la segunda planta. Linda: Norte, calle de nueva apertura; Sur, patio; Este, vivienda D, y Oeste, escalera y vivienda F. Tiene una extensión superficial útil de 89 metros 43 decímetros cuadrados, apareciendo en la calificación definitiva con una medida de 90 metros cuadrados. Se compone de cocina, comedor-estar, tres dormitorios,

baño, aseo, vestíbulo, pasillo, una terraza principal al Norte o frente y otra en la cocina. Inscrita al tomo 264, libro 191, folio 220, finca número 21.366. Sita en Castro Urdiales.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, el día 3 de abril, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 3.804.800 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya 3842-18-162/93, el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 4 de mayo, a las doce horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 6 de junio, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la referida finca.

Laredo a 9 de diciembre de 1994.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/218

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 344/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos 344/94 seguidos a instancia de don Juan Carlos López López, contra la empresa «Corta Encofrados, Sociedad Limitada», ejecución número 344/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Corta Encofrados, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 240.000 pesetas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 24.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo

a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000640.

Y para que sirva de notificación a «Corta Encofrados, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/7357

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 74/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos seguidos a instancia de don Agustín Vidal Rodríguez Merino, contra la empresa «Excavaciones Ibio, S. L.», con el número 74/94, ejecución número 347/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Excavaciones Ibio, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 267.123 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 26.000 pesetas que se calculan

para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064034794.

Y para que sirva de notificación a «Excavaciones Ibio, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/6843

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 269/94

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 269/94, promovidos por don Miguel López Garrido, contra don Luciano García Herrero, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel López Garrido, contra don Luciano García Herrero, condeno a este demandado a que abone al actor la cantidad de 337.800 pesetas por los conceptos que se detallan en el hecho probado número dos que antecede, y que más al abono del 10% de interés legal sobre las mismas correspondientes al período entre el 7 de febrero de 1994 la fecha de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650269/94, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Luciano García Herrero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/8028

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 274/94

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 274/94, promovidos por doña Ana Isabel Álvarez Mayoral, contra «Crea 2000, S. L. Risotto», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que con estimación de la demanda formulada por doña Ana Isabel Álvarez Mayoral, contra «Crea 2000, S. L. Risotto», condeno a esta demandada a que abone a la actora la cantidad de 465.729 pesetas, correspondiente a los conceptos que se detallan en el relato fáctico que antecede, y con más el interés legal del 10% anual sobre la misma, referido al período entre el 25 de enero de 1994 y la fecha de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650274/94, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Crea 2000, S. L. Risotto», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/8027

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.631/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Can-

tabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos contra la empresa «Asva de Construcciones, S. A.», con el número 1.631/93, ejecución número 364/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Diligencia.—En Santander a 16 de enero de 1995. La extiendo yo, el secretario, para dar cuenta a su señoría que en el procedimiento referenciado seguido a instancia de don Alberto López López, contra «Asva de Construcciones, S. A.» se ha puesto de manifiesto que la parte demandada es titular del vehículo: S-7554-V. Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria, doña Eloísa Alonso García. Santander a 16 de enero de 1995. Dada cuenta, se declaran embargados los vehículos reseñados anteriormente, librese oficio a la Jefatura de Tráfico interesando la anotación de dicho embargo, así como el precinto del vehículo, debiendo poner de manifiesto la reseña técnica del mismo y las cargas y gravámenes que pesen sobre él. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este proveído cabe recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días. Conforme el magistrado.—El secretario.

Y para que sirva de notificación a «Asva de Construcciones, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 16 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/7356

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos UMAC, seguidos contra la empresa «Huidobro González, S. A.», ejecución número 142/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Santander a 19 de enero de 1995. Antecedentes de hecho.—En el proceso de ejecución número 142/93 seguido a instancia de don Benito San José Giménez frente a «Huidobro González, S. A.», se dictó auto despachando ejecución de fecha 3 de mayo de 1993 para cubrir un total de 169.927 pesetas y 35.000 pesetas para costas provisionales. Se ha acordado la preceptiva audiencia al FOGASA, tras la existencia de bienes suficientes de traba.

Razonamientos jurídicos.—Disponen los artículos 247 y 273 de L. P. L., que de no tenerse conocimientos de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, y tras haberse oído al FOGASA, se dictará auto declarando la insolvencia provisional de la ejecutada.

Parte dispositiva.—Procede declarar a la ejecutada «Huidobro González, S. A.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 169.927 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FOGASA advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a «Huidobro González, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndoles que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander.—El secretario (ilegible).

95/9965

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.204/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.204/94, seguidos a instancias de don Ramón Ángel Diego Gutiérrez y otros, contra «Sociedad Española de Inversiones, Asesoramiento y Comercio» y otros, en reclamación por rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de don Pedro Pérez Boillos, don Pedro Barriuso Otola, don Antonio Falco Altet y don Francisco Rubiralta Villaseca, así como de «Nervacero, Sociedad Anónima», «Nueva Montaña Quijano, S. A.», «Trefilería Moreda, S. A.», «Trefilerías del Norte, S. A.», «Sociedad Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, S. A.», «Trefilerías Quijano, S. A.» y «Celsa», debo absolver y absuelvo a las mismas de las pretensiones deducidas en su contra. Desestimo la falta de legitimación pasiva de «Sociedad Española de Inversiones, Asesoramiento y Comercio» (SAYCO).

Igualmente desestimo la excepción de falta de conciliación previa opuesta por la representación de don Pedro Pérez Boillos y en cuanto al fondo, debo estimar y estimo la demanda formulada por don Manuel Martínez Aparicio, don Guillermo Torre Allende, don Ángel Martínez Aparicio, don Manuel López Abedul, don Manuel Alejandro Cano Crespo, don Severino Maza Ortiz, don Pablo Hierro Gurrustiola, don José Antonio Fernández Gordón, don Daniel Llarena Arenas, don José Manuel Arenas Arce, don Ramón Ángel Diego Gutiérrez y don Moisés Tomé García, frente a la empresa «Sociedad Anónima Trefilerías y Derivados» y «Sociedad Española de Inversiones, Asesoramiento y Co-

mercio» (SAYCO), declarando extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes, condenando solidariamente a ambas empresas a abonar a los actores en concepto de indemnización las siguientes cantidades: a don Manuel Martínez Aparicio, 7.245.000 pesetas; a don Guillermo Torre Allende, 7.207.200 pesetas; a don Ángel Martínez Aparicio, 7.030.800 pesetas; a don Manuel Alejandro Cano Crespo, 5.922.450 pesetas; a don Severino Maza Ortiz, 7.572.600 pesetas; a don Pablo Hierro Gurrustiola, 6.867.000 pesetas; a don José Antonio Fernández Gordón, 5.059.860 pesetas; a don Daniel Llarena Arenas, 7.119.000 pesetas; a don José Manuel Arenas Arce, 7.232.400 pesetas; a don Ramón Ángel Diego Gutiérrez, 7.777.080 pesetas, y a don Moisés Tomé García, 5.061.100 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 5463000065120494, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Sociedad Española de Inversiones, Asesoramiento y Comercio» y otros, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/7361

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 73/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 73/94, seguidos a instancias de don Felipe Cabezas Albújar, contra don Antonio San Emeterio Turceta («Fontanería y Calefacción Besaya»), en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Felipe Cabezas Albújar, frente a don Antonio San Emeterio Turceta («Fontanería y Calefacción Besaya») y FOGASA, condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 335.044 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 546200006507394, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Antonio San Emeterio Turceta («Fontanería y Calefacción Besaya»), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 23 de diciembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/1039

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.567/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.567/93, seguidos a instancias de don Manuel Argumosa Erviti y otro, contra don Guillermo Ruiz Fernández, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por don Manuel Argumosa Erviti y don Joaquín Sánchez Laso, contra don Guillermo Ruiz Fernández, condeno a esta demandada a que abone a los actores las respectivas cantidades de 460.920 pesetas y 375.727 pesetas, por los conceptos que se recogen en el hecho probado segundo que antecede, y con más el interés anual del 10% sobre aquellas cantidades calculadas para el período entre el 2 de noviembre de 1993 y la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 5462000065156793, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Guillermo Ruiz Fernández, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/9388

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 8/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 8/95, ejecución número 8/95, en reclamación de cantidad, a instancia de doña Pilar Rodríguez Lobo contra doña María Ángeles Cifrián Arroyo, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de las empresas apremiadas doña María Ángeles Cifrián Alonso («Modas Chiros») sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 182.140 pesetas, más la suma de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064000895.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/4837

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 943/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 943/94, ejecución número 360/94, en reclamación por rescisión, a instancia de don Jesús J. Bolado Martínez y otros, contra «Ofiteco, S. A.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Ofiteco, Sociedad Anónima», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 869.515 pesetas, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio

de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064036094.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 17 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/8031

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.248/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.248/93 a instancia de don Javier González Bulnes, contra don Juan Antonio Noriega Borbolla, por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Sancha Saiz.—Santander a 20 de diciembre de 1994. Dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia, se decreta el embargo de las fincas anotadas en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera con los números 14.184, 9.959 y 11.454, propiedad del apremiado, líbrese el correspondiente mandamiento, por duplicado, al señor registrador de la Propiedad encargado del mismo, a fin de que sea tomada nota del embargo decretado, uno de cuyos ejemplares devolverá debidamente cumplimentado por el conducto de su recibo. Notifíquese el procedimiento a la esposa del apremiado, doña

Esther Alberdi Guisasola a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.—Magistrada, Mercedes Sancha Saiz.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Juan Antonio Noriega Borbolla y su esposa, doña Esther Alberdi Guisasola, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 17 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/8029

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.633/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.633/93, seguidos a instancias de don Serafín Villegas Arozamena, contra don Guillermo Ruiz Fernández, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Serafín Villegas Arozamena, frente a don Guillermo Ruiz Fernández, condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 395.211 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Guillermo Ruiz Fernández, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/9383

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 511/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 511/94, seguidos a instancia de doña Elena Carlota Urbistondo García, contra don José Fernando Camacho Gonzalo, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de febrero, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten

valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Fernando Camacho Gonzalo, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 16 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/7365

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 166/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 166/94, seguidos a instancia de don José Pedro Mazas San Emeterio, contra «Construcciones Herexmar, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de febrero, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Herexmar, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/4386

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 370/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos del número 370/94, seguidos a instancia de don David Peón Royuela contra INEM y «Casas USA, Sociedad Anónima», en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de febrero, a las nueve horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspen-

diéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Casas USA, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 9 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/4381

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 352/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 352/94, seguidos a instancia de don Vicente Gómez Abelán y otros contra «Constructora Bahía de Cantabria, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de febrero, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Constructora Bahía de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 9 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/4384

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.553/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 1.553/94, seguidos a instancia de don Antonio Recio Pradillo, contra INTRA, comisión liquidadora de INTRA y comunidad de bienes de INTRA, en reclamación de rescisión.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de febrero, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose

la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a comunidad de bienes de INTRA, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/8032

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 320/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en los autos número 320/93 y número de rec. 307/94, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Sierra Cuartas, contra «Guardería Raifer, Sociedad Limitada» y doña María Carmen Benito Pardo, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del secretario señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 13 de diciembre de 1994.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dése cuenta para proveer.

Conforme el magistrado, ilustrísimo señor Pérez Noriega (rubricado).—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío (rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y remito y para que sirva de notificación en legal forma a «Guardería Raifer, S. L.» y a doña María Carmen Benito Pardo, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/160244

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.270/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.270/94, a instancia de don

Pedro Cillero Rodríguez, contra «Talleres Autoelectric, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Pedro Cillero Rodríguez, contra «Talleres Autoelectric, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido con efectos desde el 23 de septiembre de 1994, condenando a la empresa a optar, en el plazo de cinco días, desde la notificación de la presente resolución o el abono de una indemnización de 1.492.098 pesetas y en ambos casos el abono de los salarios de tramitación desde el 23 de septiembre de 1994 hasta la notificación de la sentencia a razón de 4.145 pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-000-65-1270/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Talleres Autoelectric, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/163925

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.096/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.096/94, a instancia de doña María Nieves Ríos Pernía y otro contra «Compañía Mercantil Gursa, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por doña María Nieves Ríos Pernía y don José Manuel Vázquez García contra la «Compañía Mercantil Gursa, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones de los actores.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días si-

guintes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Compañía Mercantil Gursa, Sociedad Anónima», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de enero de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/4389

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 9/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Miguel Fernández Cristóbal y otros contra la demandada «Aries Industrial Naval, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Aries Industrial Naval, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 7.986.758 pesetas en concepto de principal, con más la de 2.000.000 de pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Aries Industrial Naval, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 10 de enero de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/4375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 380/94

Don Francisco Javier González Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Doy fe y certifico: Que en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción de Reinosa, de conformidad con la providencia dictada en el día de la fecha en los autos de cognición número 380/94, a instancia de «Grupo Cruzcampo, S. A.», representada por la procuradora doña María Victoria González Castrillo, contra don José Ignacio Martín Riveros, sobre reclamación de cantidad, de quien se ignora su domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar al demandado anteriormente referido por término de diez días, comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para que sirva de emplazamiento al demandado don José Ignacio Martín Riveros, expido y firmo el presente, en Reinosa a 5 de enero de 1995.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, Francisco Javier González Rodríguez.

95/8532

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Saínz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958